

INFORME DE AUDITORÍA OC-25-15 27 de agosto de 2024



Departamento del Trabajo
y Recurso Humanos
Negociado de Seguridad
de Empleo de Puerto Rico
(Unidad 2269 - Auditoría 15515)

Período auditado: 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2022

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Salud
y Bienestar Social



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	3
1 - PAGOS REALIZADOS A BENEFICIARIOS DEL PUA CON NÚMEROS DE SEGURO SOCIAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y DEFICIENCIAS EN LAS VALIDACIONES REQUERIDAS PARA APROBAR LOS BENEFICIOS	3
2 - FUNCIONES CONFLICTIVAS REALIZADAS POR LA OPE, Y DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CON LOS CHEQUES EMITIDOS	8
3 - DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA ELIMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIBLES	11
Comentarios especiales	14
1 - SITUACIONES QUE AFECTARON ADVERSAMENTE LOS PROCESOS DE LA AUDITORÍA	14
2 - INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES Y REFERIDOS REALIZADOS POR LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD INTERNA DEL DEPARTAMENTO	16
3 - INFORMACIÓN NO PROVISTA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN	16
Recomendaciones	17
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	18
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	19
CONTROL INTERNO	20
ALCANCE Y METODOLOGÍA	20
Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado	22
Fuentes legales	23

A los funcionarios y a los empleados del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Negociado) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este informe contiene 3 hallazgos y 3 comentarios especiales del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Negociado, en lo que concierne al proceso de aprobación de beneficios y de pagos realizados a los beneficiarios del PUA, operaciones fiscales realizadas por la OPE, y deficiencias en la eliminación de puntos controvertibles, no se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, según se comentan en los **hallazgos del 1 al 3**.

Objetivos

Específicos

General
Determinar si los pagos del programa federal *Pandemic Unemployment Assistance (PUA)* emitidos a los beneficiarios durante la pandemia del COVID-19, fueron realizados de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables.

<p>1 - Evaluar el proceso de recibo, aprobación y pago de las solicitudes del programa <i>PUA</i> remitidas por los beneficiarios durante la pandemia del COVID-19, para responder lo siguiente:</p> <p>a. ¿El proceso de evaluación de las solicitudes, aprobación y pago de los beneficios del <i>PUA</i> se realizó correctamente en cuanto a que se realizaran las validaciones y corroboraciones correspondientes con relación a la información provista por los beneficiarios?</p>	No	Hallazgos 1 y 3
<p>b. ¿Se aseguraron de que no se realizaran pagos duplicados, indebidos o irregulares tales como pagos a personas que recibieron las mismas semanas de beneficios en múltiples ocasiones, pagos a la misma persona bajo distintos nombres y pagos a personas con números de seguro social y direcciones que no les correspondían?</p>	No	Hallazgos 1 y 3

c. ¿Se aseguraron de que no se pagaran beneficios del PUA a personas con posible información falsa de ingresos, de elegibilidad de trabajo, de identidades robadas o de información personal de otras personas?	No	Hallazgo 1
d. ¿Se cumplió con <i>Ley CARES</i> para asegurarse de que empleados del Departamento que devengaban un salario y solicitaron los beneficios del PUA no los recibieran?	No	Identificamos 8 empleados, que ya estaban bajo investigación del Departamento, por lo que no se comentan hallazgos.
e. ¿Se cumplió con <i>Ley CARES</i> para asegurarse de que no se pagaron beneficios del PUA a personas que estuvieron confinados o convictos durante la pandemia del COVID-19?	No	Para este objetivo hubo una limitación de alcance, por lo que no se comentan hallazgos. [Véase la sección Alcance y metodología]

Hallazgos

1 - Pagos realizados a beneficiarios del PUA con números de seguro social de personas fallecidas y deficiencias en las validaciones requeridas para aprobar los beneficios

- a. De acuerdo con los poderes, facultades y funciones del secretario del Trabajo y Recursos Humanos, este debe recibir todas las sumas asignadas al Gobierno de Puerto Rico procedentes de asignaciones realizadas conforme a las leyes federales, relacionadas con los programas bajo la administración del Departamento y los componentes. Además de establecer las medidas administrativas para los desembolsos con cargo a los mismos, en la forma prescrita en la *Ley Núm. 15* o en las leyes federales aplicables.

El 27 de marzo de 2020 el presidente y el Congreso de los Estados Unidos promulgaron y aprobaron un proyecto de ley de estímulo económico llamado *Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act - Ley CARES* por sus siglas en inglés) para mitigar el daño económico provocado por la pandemia mundial de coronavirus.

El Negociado es la dependencia del Departamento encargada de administrar los programas que fueron parte de la *Ley Cares*, los cuales incluían el Seguro por Desempleo o *Unemployment Insurance (UI*, por sus siglas en inglés) y la Asistencia de Desempleo Pandémico o *Pandemic Unemployment Assistance (PUA*, por sus siglas en inglés).

Crterios

Sección 3(h)(20) de la *Ley Orgánica del 1931*

Sección 2102 (a)(3)(A)(ii)(I) de la *Ley CARES [Apartado a.]*

Criterios

Sección 2102 de la *Ley CARES*
Secciones 3.b y 4.a de la *UIPL 16-20*;
Apartado 2 del *Procedimiento PRSD#5*

[Apartado a.]

El PUA proveyó beneficios por desempleo a individuos que no eran elegibles para recibir compensación de desempleo regular o beneficios extendidos¹, incluyendo aquellos que agotaron todos sus derechos a dichos beneficios y que tuvieron una merma de ingresos debido al COVID-19. Los individuos cubiertos por el PUA incluyen contratistas independientes (cuentapropistas), aquellos en búsqueda de empleo a tiempo parcial e individuos con falta de historial de trabajo.

Los beneficios del seguro por desempleo regular (*UI*) correspondían a ciudadanos que eran empleados de un patrono y fueron despedidos o que sus ingresos fueron afectados por la pandemia del COVID-19.

A principios de la pandemia los empleados del Negociado fueron ubicados en las áreas del *Call Center* para recibir las reclamaciones del PUA mediante llamadas telefónicas. Los funcionarios del Departamento gestionaron con la compañía a cargo del Sistema SABEN, sistema utilizado para procesar las reclamaciones del desempleo regular, la creación de una plataforma en dicho sistema que sería utilizada para procesar las solicitudes del PUA de forma electrónica y realizar los pagos correspondientes. Para las solicitudes que se recibían mediante el *Call Center*, los empleados validaban la identidad de la persona en el momento y se encargaban de subir la información en la plataforma. Las solicitudes recibidas por internet eran validadas y codificadas, según el programa al que correspondía, al otro día por un empleado de las oficinas locales del Negociado.

En julio de 2020 el secretario contrató a otra compañía para obtener los servicios del portal de servicios de reclamaciones y pagos del PUA (*PUA Claim and Payment Services – Portal Subscription*) conocido como Sistema FastPua. Las cuentas creadas en el Sistema SABEN fueron inactivadas y transferidas al Sistema FastPUA. Dicho sistema realizaba las validaciones y codificaciones automáticamente, según la información y evidencia remitida por el reclamante². En ambos sistemas los pagos se generaban de forma automática, por cheque y por depósito directo.

El Negociado debía mantener procesos de certificación semanales para garantizar la elegibilidad continua de los solicitantes. El proceso de certificación semanal garantiza que los solicitantes continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad del programa.

Criterios

Apartado 8-c. del *Procedimiento PRSD#5*
Sección 1320b-7(a)(1) del Título 42 del *US Code of Federal Regulations (CFR)*

[Apartado a.1)]

Artículo 3.3 a), b) y e) del *Reglamento para la Administración del Programa de Seguro por Desempleo*; y la

Sección 4.a. de la *UIPL 23-20*

[Apartado a.2)e)]

¹ Compensación de hasta 13 semanas adicionales para reclamantes del desempleo regular que hayan agotado los beneficios previos del *Pandemic Emergency Unemployment Compensation*, que son 13 semanas adicionales después de agotar los beneficios regulares.

² Como parte de la información requerida, el reclamante debía proveer un número de seguro social federal.

Como parte de los requisitos establecidos por la reglamentación federal, el Negociado debía mantener un enfoque firme en las funciones y actividades del seguro por desempleo que aseguraran la integridad del programa y la prevención y detección de pagos indebidos y fraude en todos los programas; debía realizar esfuerzos para prevenir, detectar e investigar de manera rápida y proactiva las actividades fraudulentas; establecer y recuperar sobrepagos de fraude; y emplear múltiples técnicas para validar los reclamos y descubrir características sospechosas o fraudulentas. Estas validaciones incluyen verificación de identidad para validar la información personal proporcionada por las personas que presentan reclamaciones, validaciones monetarias o de ingresos, y validación de documentación de trabajo por cuenta propia.

Como política pública, se requiere que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno, y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que sirva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Independientemente del control previo general que se establezca, los jefes de dependencias serán en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Las operaciones relacionadas con los beneficios de los programas de desempleo pandémico se rigen por la *Ley Cares*, por las *Cartas del Programa del Seguro por Desempleo (Unemployment Insurance Program Letter - UIPL* por sus siglas en inglés) emitidas por el Departamento del Trabajo Federal y por las reglamentaciones federales y estatales aplicables.

El Programa de Seguro por Desempleo es administrado por la subadministradora auxiliar de seguro por desempleo bajo la supervisión de la directora del Negociado, quien, a su vez, es supervisada por el secretario auxiliar de beneficios al trabajador.

El 17 de marzo de 2022 funcionarios del Departamento nos dieron acceso, mediante un enlace digital, a una base de datos que contiene las transacciones del *PUA* registradas a dicha fecha para pagar los beneficios de las semanas terminadas del 8 de febrero de 2020 al 4 de septiembre de 2021.

Según la base de datos provista, del 27 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2022³, se efectuaron desembolsos por \$5,463,215,738, a 527,341 beneficiarios del *PUA*.

El 3 de marzo de 2022 el Registro Demográfico nos suministró un Registro de Defunciones en formato digital que contenía una relación de

Crterios

Sección 3.b. de la *UIPL 23-20*
Secciones 3.b. y 4.a. de la *UIPL 28-20*
[Apartado a.2)]
Apartado 5 del *Procedimiento PRSD#5*
[Apartado a.2)a)]
Apartado 4 del *Procedimiento PRSD#10*
[Apartado a.2)b)]
Sección C.2 del *UIPL 16-20 (Change 4)*
[Apartado a.2)c)]

Crterio

Artículo 2(f) y (g) de la *Ley Núm. 230*
[Apartados a.1) y 2)]

³ Al 17 de marzo de 2022, aunque el programa *PUA* estaba cerrado desde la semana que terminó el 4 de septiembre de 2021, aún se estaban atendiendo reclamaciones de ciudadanos.

todas las defunciones registradas en Puerto Rico desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2021.

El examen realizado de dichas operaciones reveló que:

- 1) Los números de seguro social de 1,039 beneficiarios del PUA y FPUC se reflejaban en el Registro de Defunciones como números de seguro social de personas fallecidas durante los años 2000 al 2021. Esto al comparar los datos del Departamento contra los del Registro Demográfico. Según la base de datos suministrada por el Departamento, del 30 de abril de 2020 al 28 de febrero de 2022, los beneficiarios recibieron \$12,731,035 provenientes del PUA y FPUC, y las respectivas retenciones requeridas por ley, según se indica:

Programas	Importe
Federal Pandemic Unemployment Compensation (FPUC) ⁴	\$10,280,582
Pandemic Unemployment Assistance (PUA)	2,131,029
Retenciones Requeridas por Ley	
Federal Tax Withholding (FTW)	161,299
Child Support (CS)	158,125
Total	<u>\$12,731,035</u>

- 2) Evaluamos los registros y expedientes provistos de 20 beneficiarios⁵ del PUA a los cuales se les aprobaron beneficios por \$493,171 correspondientes a las semanas terminadas del 21 de marzo de 2020 al 4 de septiembre de 2021.

Encontramos que el Departamento no realizó validaciones ni requirió evidencia adicional para aprobar los beneficios. Esto, según se indica:

- a) No se realizaron las validaciones de ingresos dejados de devengar a 11 beneficiarios, a los cuales se les aprobaron beneficios por \$246,544.
- b) No se realizaron las validaciones de identidad a 16 beneficiarios, a los cuales se les aprobaron beneficios por \$396,610.

Efecto

Dio lugar a esquemas de fraude mediante el uso de números de seguro social de personas fallecidas. Además, se emitieron pagos a nombre de personas que no cumplían con los requisitos para recibir los beneficios del PUA. **[Apartado a.1]**

⁴ Beneficio adicional (automático) al PUA.

⁵ Incluye una muestra de 10 de los casos mencionados en el apartado **apartado a.1)** y los 10 beneficiarios con puntos controvertibles mencionados en el **Hallazgo 3**.

- c) No se realizaron las validaciones de trabajo por cuenta propia a 13 de los beneficiarios evaluados, a los cuales se les aprobaron beneficios por \$325,294.
- d) Para 7 beneficiarios a los cuales se les aprobaron beneficios por \$118,746, no se localizó información en los sistemas ni en los expedientes provistos de los empleados o de las personas contratadas por el Departamento que trabajaron sus casos.
- e) Para 1 beneficiario a quien se le aprobaron beneficios por \$9,258; no se nos suministró evidencia de las solicitudes completadas por el beneficiario.
- f) Cuatro beneficiarios realizaron reclamaciones en la plataforma de SABEN y recibieron beneficios correspondientes a 17 semanas las cuales también fueron reclamadas por dichos beneficiarios mediante el sistema FastPUA.
- g) Uno de los beneficiarios a quien se le aprobaron beneficios por \$20,298 no presentó, ni el Negociado le requirió, documentos confiables para evidenciar que realizaba trabajos por cuenta propia.

Efectos

Propició que no se pudiera prevenir, detectar e investigar de manera rápida y proactiva las actividades fraudulentas; establecer y recuperar sobrepagos de fraude; y emprender acciones penales y civiles para impedir el fraude.

[Apartado a.2)]

Provocó que el Departamento efectuara pagos duplicados por \$3,621.

[Apartado a.2)f)]

Causas: Según el secretario, esto ocurrió debido a que el sistema no estaba realizando el pareo con la Administración de Seguro Social ni estableciendo puntos controvertibles para poder evaluar la elegibilidad de los solicitantes. Indicó además que, debido a la realidad mundial ante la pandemia del COVID-19 provocó cambios significativos en la vida diaria y el Departamento trabajó con programas y fondos de emergencia de forma inmediata. **[Apartados a.1) y 2)]**

Comentarios de la gerencia

[...] La pandemia por el COVID-19, sin lugar a dudas, provocó cambios significativos en la vida diaria, desde la toma de medidas sanitarias sencillas para salvar vidas, hasta el fallecimiento de miles de personas alrededor del mundo. *[sic]*

En aras de proteger la vida, muchos centros de trabajo alrededor del mundo recesaron para combatir el virus a través del distanciamiento social. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, promulgó la OE-2020-023, para viabilizar el cierre de las agencias gubernamentales y las empresas privadas con el fin de controlar la propagación de este virus. *[sic]*

Debido a la situación sin precedentes, y para poder trabajar con programas y fondos nuevos de emergencias emitidos por el Gobierno Federal que requerían atención inmediata, se creó un sistema especial dentro de nuestra plataforma SABEN para poder atender los casos de las reclamaciones de todos

los puertorriqueños que se vieron imposibilitados de presentarse a sus trabajos por el cierre total emitido por la Gobernadora Hon. Wanda Vazquez Garced. Sin embargo, en el transcurso de los días y tras evaluar el rendimiento de la plataforma al trabajar con un nuevo programa y recibir altas cantidades de reclamaciones, nos percatamos de algunas debilidades del sistema. Entre estas, el sistema no estaba realizando el pareo con la Administración de Seguro Social ni estableciendo puntos controvertibles para poder evaluar la elegibilidad de los solicitantes. [sic]

Tan pronto la administración del DTRH advino en conocimiento, se comenzó a trabajar con el cambio de plataforma para atender las reclamaciones de PUA. Esta nueva plataforma, llamada Fast PUA, realizaba prueba cruzada con la Administración de Seguro Social, establecía problemas de beneficios a los extranjeros para que la legalidad del estado migratorio en el sistema SAVE pudiera ser evaluada y verificaba la dirección de protocolo de internet para vincular múltiples reclamaciones presentadas fuera de Puerto Rico. A su vez, la plataforma analizaba datos para identificar coincidencias y características compartidas entre reclamaciones que pudieran ser indicadores de reclamaciones sospechosas o fraudulentas. Con la implementación de esta plataforma más rigurosa se logró reducir drásticamente el número de solicitudes fraudulentas. El DTRH continúa evaluando y trabajando con potenciales errores, sobrepagos y situaciones de fraude que se suscitaron durante dicho periodo y tomando las acciones correctivas correspondientes. [...] [sic] [Apartado a.]

—secretario y directora

Recomendaciones 2.a. y e.

2 - Funciones conflictivas realizadas por la OPE, y deficiencias relacionadas con las conciliaciones bancarias y con los cheques emitidos

- a. El Negociado cuenta con dos empleadas que realizan las funciones de oficial pagadora especial (OPE)⁶ y oficial pagadora sustituta (OPS). Estas recomendadas por el Negociado y nombradas por el secretario del Departamento de Hacienda. Dichas pagadoras están adscritas a la Unidad de Pagos de la División de Seguro por Desempleo y responden a la secretaria auxiliar de asuntos gerenciales. La OPE realiza desembolsos relacionados con los beneficios del seguro por desempleo, la asistencia

⁶ Su puesto en el Negociado es auxiliar fiscal III – Unidad de Pagos.

por desempleo pandémico (PUA) y la compensación federal por desempleo pandémico (FPUC); está a cargo de los informes diarios y realiza y paga las deducciones correspondientes a los reclamantes que tienen la obligación de hacer pagos a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Además, está a cargo de examinar las conciliaciones bancarias del PUA y de certificar que los saldos en los libros que se refleja en la conciliación sean correctos. Las operaciones relacionadas con la OPE se rigen por el *Reglamento 9, Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda*. El personal que recomiende la agencia para ejercer como pagador no debe realizar otras funciones que puedan confligir con sus funciones como OPE.

Las agencias designan una persona que tendrá la función de conciliar los libros del OPE con el estado mensual de la cuenta de banco. La persona designada por la agencia para efectuar la conciliación de las cuentas del OPE deberá efectuarlas dentro de los próximos tres días laborables de recibida la cuenta de banco y los documentos para conciliar la misma.

Como política pública con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos debe existir un control previo de todas las operaciones del gobierno; dicho control previo se debe desarrollar dentro de cada dependencia, para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado.

Según la información suministrada por la OPE y por el oficial principal de informática, para los años fiscales del 2016-17 al 2020-21, la OPE efectuó desembolsos por beneficios de seguro por desempleo por \$1,372,084,673. Además, del 27 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2022 se efectuaron desembolsos por \$5,463,215,738, a 527,341 beneficiarios del PUA. El examen de los controles administrativos e internos de las operaciones fiscales de la OPE, reveló lo siguiente:

- 1) No se había designado una persona ajena a las funciones de la OPE para preparar los comprobantes del Oficial Pagador Especial (Modelo-SC 779), utilizados para el pago de las obligaciones que los reclamantes tienen con la ASUME. Estos comprobantes los preparaba y aprobaba la OPE, quien luego estaba a cargo de firmar los cheques.
Una situación similar fue comentada en el *Informe de Auditoría DA-16-13*.
- 2) Al 8 de julio de 2021, no se habían realizado 11 conciliaciones bancarias de la cuenta utilizada para los fondos de los programas de desempleo pandémico mediante el sistema *FastPUA*, que comenzó a operar en agosto de 2020. Según certificación de la secretaria auxiliar de asuntos gerenciales, las conciliaciones no estaban realizadas.

Crterios

Artículos VI-A-1 del *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales* **[Apartados a.1]**

Artículo XI-A y C del *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales* y el Artículo 2-(f) de la *Ley Núm. 230* **[Apartados a.2) y 3]**

Efectos

No hubo una segregación adecuada de deberes en el proceso de preparación y aprobación de los comprobantes y cheques, lo cual propicia la comisión de errores o irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para tomar las medidas correctivas y fijar responsabilidades. **[Apartado a. 1)]**

Evitaron que funcionarios del Negociado contaran con herramientas adicionales para detectar situaciones irregulares y de fraude en el manejo de los fondos. **[Apartados a. 2) y 3)]**

- 3) De la cuenta utilizada a partir de marzo de 2020 para los fondos de los programas de desempleo pandémico mediante el sistema *SABEN*, sólo se habían realizado las conciliaciones bancarias de marzo, abril y mayo de 2020. Estas se realizaron el 20 de enero de 2021, el 4 de mayo de 2021 y el 16 de junio 2021, con tardanzas de 295, 368 y 381 días respectivamente.

Causas: El secretario del Departamento atribuyó la situación a la falta de personal con conocimiento o experiencia en los procesos de pagos. **[Apartado a.1)]** La directora del Negociado no se aseguró de que las conciliaciones bancarias de las cuentas utilizadas para los fondos de los programas de desempleo pandémico se prepararan y se mantuvieran al día. **[Apartados a.2) y 3)]**

Criterios

Artículo 2-f. de la *Ley Núm. 230*
[Apartado b.]

- b. La OPE es responsable de efectuar los desembolsos contra los fondos y asignaciones aprobados en su petición, y de firmar los cheques que se emiten mediante los sistemas utilizados para procesar los pagos. Según se establece en el *Reglamento 9*, los desembolsos se harán de acuerdo con las leyes y reglamentos bajo los cuales se autoriza a la OPE a realizar los pagos. Durante nuestro examen de las bases de datos provistas por el Departamento, se identificaron 321 registros que no contaban con información en los campos correspondientes a la dirección de 28 beneficiarios. De dichos registros surge que del 20 de mayo al 25 de agosto de 2020 se emitieron 70 cheques por \$176,542 a 23 de los beneficiarios.

Seleccionamos una muestra de seis cheques emitidos del 20 de mayo al 24 de agosto de 2020 a seis beneficiarios por \$9,654, para validar las direcciones incluidas en dichos cheques con las incluidas en los perfiles de los reclamantes en los sistemas *SABEN* y *FastPUA*.

El examen realizado reveló que, cuatro de los beneficiarios recibieron pagos por \$8,190 mediante cuatro cheques que tenían direcciones postales que no estaban registradas en los sistemas al 9 de febrero de 2022, según se indica:

- 1) Uno de los beneficiarios no contaba con información sobre su dirección en el sistema *SABEN*, ni contaba con un perfil en el sistema *FastPua*. No obstante, el beneficiario recibió un cheque emitido el 20 de mayo de 2020 por \$2,796, el cual fue enviado a una dirección en Cabo Rojo.
- 2) Tres de los beneficiarios no contaban con una dirección en el sistema *SABEN*, pero sí en el sistema *FastPUA*. No obstante, recibieron tres cheques emitidos del 20 de mayo al 27 de julio de 2020 por \$5,394, los cuales fueron enviados a direcciones distintas a las registradas en el sistema *FastPUA*. Las direcciones a las que fueron enviados los cheques en Barranquitas, Corozal y San Juan no fueron localizadas en ninguno de los sistemas.

Efecto

Propicia que personas ajenas a los beneficiarios se apropien de los cheques y que obtengan beneficios a los cuales no tienen derecho. **[Apartados b.]**

Causas: El secretario y la directora del Negociado atribuyen las situaciones a que la Unidad de Pagos se vio afectada por la cantidad de reclamaciones y pagos relacionados con la *Ley Cares*, a que surgieron diversas situaciones con los cheques que requirieron la atención de la OPE y a la falta de personal con conocimiento o experiencia en los procesos de pago. Atribuimos las situaciones a la falta de controles previos en la información de las direcciones de los beneficiarios incluida en los sistemas y en las operaciones relacionadas con el pago de los cheques de los beneficiarios del PUA. **[Apartado b.]**

Comentarios de la gerencia

[...] La Unidad de Pagos también se vio afectada por la cantidad de reclamaciones y pagos relacionados con la Ley CARES. Además, surgieron diversas situaciones con los cheques que requirieron la atención de la OPE. Estas situaciones retrasaron todos los procesos ordinarios llevados a cabo en la Unidad, exacerbados por la falta de personal con conocimientos o experiencia en los procesos de pagos, que son de naturaleza sumamente delicada. Para abordar esta situación y poner al día las conciliaciones bancarias atrasadas, se contrató a una firma externa que ha estado trabajando en la regularización de los procesos. Actualmente, la Unidad de Pagos cuenta con la OPE y la OPS, las cuales están oficialmente adscritas a la Unidad. Es importante destacar que las tareas han sido distribuidas para garantizar el cumplimiento de los procesos y evitar conflictos de interés entre las partes. Asimismo, la agencia ha asegurado que, con la designación de funciones, se cumpla con una adecuada segregación para prevenir la comisión de errores e irregularidades en los pagos y desembolsos de los programas de desempleo. [...] *[sic]* **[apartados a. y b.]**

—*secretario y directora*

3 - Deficiencias detectadas en la eliminación de puntos controvertibles

En las plataformas creadas en los sistemas SABEN y FastPUA para procesar las solicitudes de beneficios por desempleo pandémico se generaban puntos controvertibles “*issue*”, que eran alertas que surgían cuando la solicitud completada por el reclamante contenía información inexacta. Hasta tanto dicha información no era validada o aclarada, los sistemas detenían los pagos de los beneficios. Los puntos controvertibles se identifican con códigos especiales dependiendo de la situación que los genere. Estos, se podían generar desde el momento en que el reclamante remitía su primera reclamación de desempleo.

Recomendaciones 2.b. y c. y 3.

Crterios

Sección 3(h)(20) de la *Ley Orgánica de 1931*

Sección 2102 (a)(3)(A)(ii)(I) de la *Ley CARES*

Criterios

Apartados 1., 3. y 9. del Capítulo 6.1;
 Apartados 1., 2. y 10. del Capítulo 7.1; y
 Apartados 5. y 9. del Capítulo 8.1 del
*Manual de Procedimientos del
 Sistema SABEN*

La información provista por el reclamante que podría generar un punto controvertible incluye que recibió paga por vacaciones o pensión, que no estuvo apto ni disponible para empleo, que rechazó una oferta de empleo o comenzó a estudiar o que realizó menos de tres gestiones de empleo, entre otras. En todas las situaciones se genera una notificación al reclamante para que visite la oficina local. Si el reclamante se presenta, es referido a un entrevistador en la Sección de Entrevistas y Búsqueda de Datos, quien se encarga de resolver el punto controvertible cuando tenga los datos necesarios para emitir una determinación.

Los reclamantes eran responsables de aclarar las situaciones surgidas y los empleados del Negociado eran responsables de darle seguimiento a los reclamantes mediante llamadas telefónicas, entrevistas y solicitudes de evidencia adicional que fuera necesaria para concluir dichas situaciones. La información y evidencia provista por los reclamantes para resolver los asuntos surgidos se documentaban en las plataformas provistas por el Departamento y en los expedientes de los reclamantes mantenidos en las oficinas locales a la que pertenecen los casos.

Criterios

Sección 3b. de la *UIPL 23-20*
 Secciones 3b. y 4a. de la *UIPL 28-20*
 Artículo 2(f) y (g) de la *Ley Núm. 230*

Durante la pandemia del COVID-19, era necesario que en el Negociado se aseguraran de la integridad de los programas de desempleo, la prevención y detección de pagos indebidos y fraude en todos los programas; y de realizar esfuerzos para prevenir, detectar e investigar actividades sospechosas que pudieran propiciar el fraude. Para esto, se requería que existiera un control previo que sirviera en el desarrollo del programa y que asegurara la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales.

Para el periodo del 1 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2022 se generaron 418,558 puntos controvertibles en ambos sistemas, los cuales correspondían a beneficiarios de los programas de desempleo pandémico.

Realizamos el examen de los registros y expedientes de diez beneficiarios que recibieron beneficios por \$281,266 por 548 semanas reclamadas, y generaron puntos controvertibles⁷ durante el periodo del 10 de marzo de 2020 al 25 de enero de 2021.

Criterio

UIPL 14-17 (Anejo)

Este reveló que, los puntos controvertibles de cinco beneficiarios que reclamaron una totalidad de 341 semanas y recibieron beneficios por \$160,211, fueron eliminados sin documentar la evidencia requerida a los beneficiarios y las razones para resolver los mismos. Esto, de acuerdo con las hojas de anotaciones incluidas en los expedientes de los beneficiarios suministrados por las oficinas locales.

⁷ Como por ejemplo que el reclamante indicara en su solicitud no estar activo en la búsqueda de empleo (Búsqueda Activa) o reclamante indicara no estar disponible para empleo (Apto y Disponible).

Causas: El secretario atribuyó las situaciones comentadas a la cantidad histórica de reclamos de Seguro por Desempleo, PUA y otros programas relacionados con la *Ley Cares* y a la contratación de personal externo y de otras agencias sin experiencia para el manejo de los casos. Atribuimos dichas situaciones a la falta de supervisión y seguimiento adecuado por parte de los funcionarios concernientes del Negociado.

Comentarios de la gerencia

[...] Durante el inicio de la pandemia, las directrices proporcionadas por el Gobierno Federal carecían de especificidad y se fueron refinando a medida que la emergencia progresaba. Se identificaron casos de personas que solicitaron beneficios basados en empleos secundarios, pero se observó que su empleo principal era otro, lo que implicaba que no habían sufrido una pérdida de ingresos principal. Por lo tanto, no cumplían con los criterios de elegibilidad establecidos.

Sin embargo, las instrucciones iniciales del Gobierno Federal durante la emergencia por *COVID* indicaban que cualquier persona que experimentara una pérdida de ingresos debido a la pandemia podría solicitar beneficios de PUA/UI. Con el transcurso de la pandemia, estas instrucciones se ampliaron para especificar que la pérdida de ingresos debía ser del ingreso principal, no del secundario. Además, se proporcionó orientación adicional por parte del Secretario del Trabajo en los foros de difusión pública, señalando que el autoempleo debía estar respaldado por evidencia de ingresos propios y un registro de comerciante bonafide emitido por el Departamento de Hacienda. Es importante destacar que la emergencia de la pandemia fue atípica y no tenía precedentes similares que permitieran establecer controles presenciales. Esto requirió la implementación de labores remotas y la imposibilidad de establecer políticas y procedimientos, los cuales fueron desarrollados posteriormente por la administración del Negociado de Seguridad de Empleo.

Es necesario tomar en cuenta que esta situación no resulta exclusiva a Puerto Rico, sino que similar situación ha sido reportada en los demás estados [...] [*sic*]

[...] De hecho, es necesario resaltar que Puerto Rico fue de las jurisdicciones que más rápido detectó y contuvo esta situación de beneficios cobrados por empleados y que hasta el presente no se han vuelto a detectar o reportar incidentes similares. [...] [*sic*]

—secretario y directora

Efectos

Que se aprueben y paguen beneficios a reclamantes que no cumplen con los requisitos necesarios para recibirlos, ocasionar determinaciones de sobrepago que tardarían en recobrase y propiciar la comisión de error que estas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Comentarios especiales⁸

1 - Situaciones que afectaron adversamente los procesos de la auditoría

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), en el descargo de sus funciones constitucionales, debe fiscalizar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del estado; al igual que el uso de la propiedad pública, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Para cumplir con dicha función, la OCPR le solicita a la unidad auditada la información relacionada con los asuntos objeto de examen. Además, le requiere al funcionario principal que designe a un oficial de enlace para agilizar el proceso de solicitud y recibo de los documentos solicitados, y resolver las situaciones que impidan o afecten el desarrollo de la auditoría. El 23 de julio de 2021 el exsecretario designó a un ayudante ejecutivo del secretario como oficial de enlace. El 14 de julio de 2022 el secretario designó a un ayudante especial de la Oficina del Secretario como nuevo oficial de enlace.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autoriza a la OCPR a obtener la evidencia necesaria para tener un completo conocimiento y entendimiento de los asuntos que estén bajo investigación. Cónsono con esto, los funcionarios y empleados de las entidades auditadas deben suministrar todos los documentos, expedientes e informes que se soliciten, y dar acceso a nuestros auditores a todos sus archivos y documentos. Por otro lado, el secretario está facultado para adoptar y promulgar reglamentos que sean necesarios para regir los procesos de auditorías internas y externas. Además, debe reglamentar la conducta de los servidores públicos del Departamento y sus componentes, donde se incorporen aquellos principios éticos que estime necesarios y pertinentes en consideración de las funciones y responsabilidades.

Durante nuestra auditoría se presentaron situaciones relacionadas con la entrega de información y documentos solicitados, que afectaron adversamente los trabajos que se llevaron a cabo durante la auditoría, según se indica:

- 1) El 15 de diciembre de 2020 la Contralora remitió una carta al secretario notificando el inicio de nuestra auditoría el 29 de enero de 2021 (Carta inicial). En dicha Carta inicial se incluyó un anejo con un desglose de los documentos e información que debían ser entregados el día de comienzo de la auditoría, con un total de 20 asuntos (*items*) requeridos. Entre los documentos e información solicitada se incluían organigramas, copias de leyes y reglamentos, informes internos y externos, estados financieros y distintas certificaciones y relaciones de información. Luego de múltiples gestiones realizadas por nuestros auditores, los documentos e información solicitados en la Carta inicial no fueron entregados ni en la fecha establecida ni en un periodo de tiempo

Crterios

Sección 22 de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
 Artículos 9 al 11 de la *Ley Núm. 9*
 Artículo 1 de la *Ley 37-2004*
Carta Circular OC-13-21
[Apartados a.1) y 2)]

Efectos

Se afectaron los procesos de la auditoría, lo que ocasionó atraso en el tiempo establecido para culminar la misma.
[Apartados a. 1) y 2)]

⁸ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

razonable para poder realizar nuestras pruebas de forma oportuna, según se indica:

- a) Al 19 de febrero de 2021, 21 días después de la fecha establecida, quedaban pendiente de entrega 13 de los 20 asuntos requeridos en la Carta inicial⁹.
 - b) Al 31 de marzo de 2021, 61 días después de la fecha establecida, quedaban pendiente de entrega 12 de los 20 asuntos requeridos en la Carta inicial¹⁰.
 - c) Al 8 de septiembre de 2021, 222 días después de la fecha establecida, quedaban pendiente de entrega 2 de los 20 asuntos requeridos en la Carta inicial¹¹.
- 2) El 3 de mayo de 2021 solicitamos mediante carta al oficial principal de informática del Departamento, con copia a la directora del Negociado, las bases de datos de los sistemas SABEN y FastPUA, utilizados para procesar los beneficios de los programas de desempleo pandémico. Estas bases de datos las mantenían dos contratistas del Departamento, y debían ser entregadas el 14 de mayo de 2021. Esto, con el propósito de evaluar la confiabilidad de las bases de datos procesados por los sistemas y, por consiguiente, utilizar dicha información para realizar nuestras pruebas de auditoría, según requieren las *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (GAGAS, por sus siglas en inglés)*. Las bases de datos no fueron entregadas en la fecha establecida.

Del 28 de mayo al 23 de noviembre de 2021 nuestro equipo de trabajo realizó múltiples gestiones, que incluyeron comunicaciones mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas y reuniones con distintos funcionarios del Departamento, para intentar obtener las bases de datos. En esta última fecha, se estableció para entrega el 6 de diciembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021 los funcionarios concernientes del Departamento nos proveyeron acceso a una base de datos, la cual se determinó que estaba incompleta en cuanto a la información incluida del sistema FastPUA. El 17 de marzo de 2022, 307 días después de la fecha establecida para entrega, nos proveyeron acceso a una segunda base de datos que incluía la información faltante del sistema FastPUA.

El hecho de que las entidades gubernamentales mantengan las bases de datos con proveedores privados no los exime de entregar las mismas oportunamente, y están obligados a cumplir con los requerimientos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Recomendación 1

⁹ Comunicado a la directora del Negociado y al oficial de enlace mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2021.

¹⁰ Comunicado a la directora del Negociado y al oficial de enlace mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2021.

¹¹ Comunicado a la directora del Negociado y al oficial de enlace mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2021.

2 - Información relacionada con las investigaciones y referidos realizados por la Unidad de Investigaciones y Seguridad Interna del Departamento

El Departamento cuenta con una Unidad de Investigaciones y Seguridad Interna (UII) bajo la supervisión del secretario auxiliar de Beneficios al Trabajador. En la UII se dirigen y organizan las investigaciones relacionadas con posibles fraudes internos o externos, realizados por funcionarios del Departamento y por ciudadanos o beneficiarios de los distintos programas de desempleo. También se preparan informes sobre las situaciones investigadas, según sea requerido; y se coordina con las agencias estatales y federales correspondientes con el propósito de recopilar información y evidencia para que dichas agencias puedan radicar los casos investigados en los tribunales. En el *UIPL 14-17*, emitido el 23 de marzo de 2017 por el Departamento del Trabajo Federal, se establecen las guías sobre las responsabilidades del Programa de Seguridad Interna Estatal (*IS Program* por sus siglas en inglés). Entre las responsabilidades del *IS Program* están garantizar que los controles internos sean adecuados para proteger la integridad y seguridad de los activos estatales, incluidos, entre otros, la información confidencial, los fondos del seguro por desempleo y los sistemas y procesos utilizados para crear, transmitir, procesar, y almacenar datos del seguro por desempleo.

El 1 de octubre de 2021 el director de la UII nos certificó que, a dicha fecha, se habían referido 323 casos por \$36,620,171 a cuatro agencias de investigación externa, según se indica:

Programas	Cantidad de casos	beneficios pagados
Federal Bureau of Investigation (FBI)	48	\$14,862,199
Policía de Puerto Rico	115	12,368,126
Negociado de Investigaciones Especiales (NIE)	108	8,274,911
Unidad de Robo a Bancos	52	1,114,935
Total	323	\$36,620,171

Además, certificó que se refirieron 61 casos por \$1,481,942 a la Unidad de Investigaciones y Determinación de Sobrepagos del Negociado y 150 casos por \$12,537,918 a las Oficinas Locales del Negociado para el proceso de Entrevista de Búsqueda de Datos (EBD). También se atendieron 3 consultas con agencias federales: 1 con la DEA por \$1,386 y 2 con el Departamento de Justicia Federal por \$13,590.

3 - Información no provista por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) fue creado al amparo del *Plan de Reorganización Núm. 2*. El DCR es el responsable de implementar la política pública del sistema correccional y de rehabilitación

de adultos y menores, así como de la custodia de los ofensores y transgresores del sistema judicial criminal de Puerto Rico.

Los jefes de las agencias y entidades tienen el deber de desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental. Además, tienen el deber de apoyar los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

El 14 de junio de 2022 le solicitamos a la secretaria de Corrección y Rehabilitación un registro digital con información de las personas convictas para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. El propósito de nuestra solicitud era evaluar las solicitudes del PUA radicadas por personas convictas durante el periodo de la pandemia del COVID 19. En respuesta a nuestra solicitud, el 7 de julio de 2022 la coordinadora de la División de Record y Documentos del DCR nos certificó que, no cuentan con un registro de la información requerida, ya que sus oficinas trabajan el proceso de ingreso y egreso de los confinados al sistema penal de forma manual.

La falta de un sistema computadorizado para el control de la información de la población correccional se comentó en el *Informe de Auditoría TI-23-08*.

Comentarios de la gerencia

[...] Una de las iniciativas prioritarias de nuestra agencia es trabajar el desarrollo e implementación de la plataforma digital de expediente electrónico de los miembros de la población correccional [...]. Este proceso pudo ser iniciado luego de la aprobación de fondos y adjudicación de la subasta de este servicio. Para darle celeridad al desarrollo de este Proyecto, contamos con un Project Manager de la compañía [...]. [sic]

—secretaria de corrección

Efecto

No pudimos determinar si personas convictas recibieron beneficios del PUA para los que no cualificaban.

Recomendaciones

Al secretario del Trabajo y Recursos Humanos

1. Asegurarse de que, los funcionarios o proveedores del Departamento, en futuras auditorías **[Comentario especial 1]**:
 - a. No obstruyan las auditorías o investigaciones que lleve a cabo la Oficina del Contralor.
 - b. Entreguen los documentos y la información, en un tiempo razonable, y que de esta forma no se afecten los procesos de auditoría.
 - c. Eviten incurrir en una posible violación de carácter penal de la *Ley 37-2004*.

2. Ver que la secretaria auxiliar de Beneficios al Trabajador y la directora del Negociado cumplan con:
 - a. Ejercer una supervisión eficaz a los subadministradores auxiliares y a los demás funcionarios concernientes para que se establezcan los controles internos necesarios para validar las reclamaciones de beneficios, para detectar a tiempo situaciones irregulares, y para que se puedan evitar posibles pagos improcedentes, indebidos o duplicados, asegurándose de que:
 - 1) Los números de seguro social utilizados por los beneficiarios de los programas de desempleo pandémico sean los correctos y no correspondan a personas fallecidas. **[Hallazgo 1-a.1)]**
 - 2) Se les requiera a los beneficiarios evidencia confiable para realizar las validaciones de ingresos dejados de devengar, de identidad y de trabajo por cuenta propia. **[Hallazgo 1-a.2) del a) al c) y g)]**
 - 3) Se incluya en los sistemas del Departamento información sobre los empleados o personas contratadas por el Departamento que trabajaron los casos y evidencia de las solicitudes completadas por cada beneficiario. **[Hallazgo 1-a.2)d) y e)]**
 - 4) No se realicen pagos duplicados a los beneficiarios por las mismas semanas reclamadas en las plataformas de SABEN y FastPUA. **[Hallazgo 1-a.2) f)]**
 - b. Asegurarse de que las conciliaciones bancarias de las cuentas utilizadas para los fondos de los programas de desempleo pandémico se preparen mensualmente y se mantengan al día para de esta forma, contar con herramientas adicionales para detectar situaciones irregulares y de fraude en el manejo de dichos fondos. **[Hallazgo 2-a.2) y 3)]**
 - c. Establecer controles previos en cuanto a la información de las direcciones de los beneficiarios incluida en los sistemas y en las operaciones relacionadas con el pago de los cheques de los beneficiarios del PUA y se asegure de que cada beneficiario cuente en su perfil con una dirección válida y segura y que los cheques sean remitidos a dichas direcciones. **[Hallazgo 2-b.)]**
 - d. Instruir y ejercer una supervisión efectiva sobre las funciones de la subadministradora auxiliar de Seguro por Desempleo, de manera que se implemente un sistema de validación efectivo en el que puedan recibir, atender y procesar un alto volumen de reclamaciones en situaciones de emergencia; y que de esta forma puedan asegurarse de que los puntos controvertibles se resuelvan con la debida documentación sobre la evidencia requerida a los beneficiarios y sobre las razones para resolver los mismos. **[Hallazgo 3]**
 - e. Realizar las gestiones para recobrar a los cuatro beneficiarios los \$3,621 pagados de forma duplicada mediante el sistema FastPUA, por las 17 semanas que habían sido reclamadas y pagadas mediante el sistema SABEN. **[Hallazgo 1-a.2)f)]**
3. Ver que la secretaria auxiliar de Asuntos Gerenciales designe a un funcionario, ajeno a las funciones de la OPE, para que realice las transacciones relacionadas con las retenciones de pensión alimenticia de ASUME, y de esta forma, que se asegure de que exista una segregación adecuada en las funciones de la OPE. **[Hallazgo 2-a.1)]**

Información sobre la unidad auditada

El Negociado se creó en virtud de la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada, con el propósito de ofrecer servicios a los desempleados a través de un sistema de oficinas públicas de oportunidades de empleo. El Negociado también compensa a los trabajadores elegibles con parte de los salarios dejados de recibir durante el desempleo.

El 1 de enero de 1961 el Negociado quedó afiliado al Programa Federal Estatal de Seguridad de Empleo por

virtud de la *Public Law 86-778 of September 13, 1960*, y de la *Ley Núm. 1 del 22 de diciembre de 1960*. Mediante esta última ley, se armonizó la legislación local con las disposiciones de la ley federal. Antes de afiliarse al Programa Federal-Estatal, el Negociado financiaba sus operaciones con los fondos especiales del Desempleo y de la Administración de Seguridad de Empleo, creados en virtud de la *Ley Núm. 74*. La *Ley Núm. 1* creó el Fondo Auxiliar Especial y enmendó las disposiciones en la *Ley Núm. 74* relacionadas con las fuentes de ingresos que nutrirán los fondos del Desempleo y de la Administración de Seguridad en el Empleo.

El Negociado administra dos programas principales: el Programa de Seguro por Desempleo y el Programa de Servicio de Empleo. El Programa de Seguro por Desempleo brinda protección económica a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar. El Programa de Servicio de Empleo sirve de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados, mediante el referido de que están desempleados. Además, se proveerá servicios a aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo.

El Negociado lo dirige una directora nombrada por el secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Los subadministradores auxiliares de los programas de Seguro por Desempleo y de Servicio de Empleo responden a la directora del Negociado, quien, a su vez, responde al secretario auxiliar de Beneficios al Trabajador. Este último responde directamente al secretario.

El Negociado cuenta con 8 oficinas locales ubicadas en Arecibo, Caguas, Coamo, Fajardo, Mayagüez, Ponce, San Germán y San Juan. En dichas oficinas se ofrecen servicios a los reclamantes del seguro por desempleo tales como completar la solicitud de beneficios; conducir entrevistas de razón de separación (despido, renuncia u otras razones); completar órdenes de pago; resolver asuntos relacionados con las vacaciones, la disponibilidad, los estudios, las gestiones de empleo, las órdenes de pago adelantadas o incompletas, la certeza razonable, la jornada, la no comparecencia de reemplazo y si es extranjero; cambios de dirección o cualquier otra información relacionada a su perfil, sobrepagos, reconsideraciones de salarios inelegibles, autorizaciones al depósito directo y cartas negativas.

En las Oficinas de Arecibo, Caguas, Ponce, Mayagüez y San Germán cuentan con personal de la División de Contribuciones para brindar servicios a los patronos.

De acuerdo con la información suministrada por la directora de Finanzas del Departamento, para los años fiscales 2016-17 al 2022-23, el Negociado contó con un presupuesto federal para cubrir gastos administrativos ascendente a \$246,881,782 y realizó desembolsos por \$157,660,625 para una diferencia al 30 de junio de 2023 de \$89,221,157.

El **ANEJO** contiene una relación de los funcionarios principales del Negociado que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.trabajo.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta el Negociado.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en este *Informe* fueron remitidas al Hon. Gabriel Maldonado González, secretario, y a la Sra. Angelie López Hernández, directora del Negociado, mediante carta de nuestros auditores del 18 de agosto de 2023.

Mediante carta del 7 de septiembre 2023, el secretario remitió sus comentarios sobre las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe*. Los comentarios del secretario fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 20 de marzo de 2024, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios del secretario y la directora;
- El borrador de los **hallazgos y comentarios especiales**, para comentarios del Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago, la Lcda. Briseida L. Torres Reyes, exsecretarios, y la Sra. Carmen R. Morales Rivera, exdirectora;
- El borrador del **Comentario especial 3**, para comentarios de la Hon. Ana I. Escobar Pabón, secretaria de Corrección y Rehabilitación.

Mediante carta del 22 de abril de 2024 el secretario y la directora remitieron sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción de este informe y se incluyeron en los **hallazgos**.

Mediante carta del 17 de abril de 2024 la secretaria de Corrección y Rehabilitación remitió sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción de este informe y se incluyeron en los **hallazgos**.

Mediante correo electrónico del 22 de abril de 2024 el licenciado Rivera Santiago remitió sus comentarios, en los cuales indicó lo siguiente:

[...] Hemos estado en comunicación con el DTRH para los comentarios del borrador del informe. Al momento revisamos el borrador a someter por el

DTRH, nos informaron que estarían sometiéndolo de manera final. Al momento no vislumbramos someter ningún comentario o documento tal como vimos del borrador y estaríamos suscribiendo el mismo [...] [sic]

Mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2024 la licenciada Torrez Reyes remitió su contestación, en la cual indicó lo siguiente:

[...] Le doy deferencia a los comentarios que brinde el actual secretario, Hon. Gabriel Maldonado [...]

Mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2024 la señora Morales Rivera indicó que no tenía comentarios.

Control interno

La gerencia del Negociado es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado.

En los **hallazgos del 1 al 3** de este Informe se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto del objetivo de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2022¹². El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

No obstante, relacionado al **Comentario especial 3**, no se pudo evaluar las solicitudes del PUA radicadas por personas convictas, por lo que, limitó el alcance de nuestro trabajo dirigido al objetivo específico para dicha prueba, y no se opinará al respecto.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema Automatizado de Beneficios (SABEN, aplicación PUA Online)¹³ y del Sistema FastPUA¹⁴. Como parte de

¹² Las transacciones relacionadas con el objetivo a examinar comenzaron a partir del 3 de marzo de 2020.

¹³ Es el sistema mecanizado que permite mediante transacciones, registrar información sobre las reclamaciones de compensación por desempleo que establecen los trabajadores en las oficinas locales. Una vez registrada la información, puede verse por medio de terminales en todas las oficinas de seguros por desempleo, incluyendo la oficina central.

¹⁴ Contiene, entre otras cosas, las transacciones relacionadas con los desembolsos del PUA a partir de agosto de 2020.

dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Cuando encontramos discrepancias; como campos en blanco, saltos en las secuencias de las fechas y saltos en los números de las transacciones (gaps); las comunicamos a los funcionarios correspondientes para que las mismas fueran aclaradas y corregidas.

Para determinar la integridad de los datos y si los mismos estaban completos, validamos las direcciones incluidas en una muestra de cheques contra las direcciones de los beneficiarios incluidas en los sistemas y encontramos discrepancias en dicha información.

[Véase el Hallazgo 2-b.]

Por lo tanto, determinamos que los datos no eran suficientemente confiables para propósitos de este *Informe*. Sin embargo, debido a que los datos obtenidos de dichos sistemas eran la única fuente de información, determinamos utilizarlos para los objetivos de nuestra auditoría.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Registro de Defunciones provisto por el Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico (Registro Demográfico)¹⁵, que incluía información sobre las personas fallecidas del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2021. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Cuando encontramos discrepancias, como campos en blanco y campos con errores, las comunicamos a los funcionarios correspondientes para que las mismas fueran aclaradas y corregidas. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

¹⁵ Tiene a su cargo el registro, colección, custodia, preservación, enmiendas y certificación de récords vitales; la colección de otros informes requeridos por esta parte; actividades relacionadas a ella, incluyendo la tabulación, análisis y publicación de estadísticas vitales. Estas significan la información derivada de los certificados e informes de nacimientos, defunciones, casamientos, divorcios, disoluciones o anulaciones de casamientos e informes relacionados.

Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Gabriel Maldonado González	secretario del Trabajo y Recursos Humanos ¹⁶	21 ene. 22	31 ago. 22
Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago	" ¹⁷	22 jun. 20	31 dic. 21
Lcda. Briseida L Torres Reyes	secretaria del Trabajo y Recursos Humanos	20 may. 19	9 jun. 20
Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez	secretario del Trabajo y Recursos Humanos	3 ene. 17	19 may. 19
Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez	secretario auxiliar de Beneficios al Trabajador	4 ene. 21	31 ago. 22
Sr. José A. Ríos Rivera	"	3 ago. 20	31 dic. 20
Sr. Francisco Torres Conde	"	1 may. 20	2 ago. 20
Sr. José A. Ríos Rivera	" ¹⁸	20 ene. 17	30 abr. 20
Sra. Angelie I. López Hernández	directora del Negociado de Seguridad de Empleo ¹⁹	4 ene. 21	31 ago. 22
Sra. Carmen R. Morales Rivera	" ²⁰	16 abr. 17	30 sep. 20
Sra. Sandra Valentín Reyes	subadministradora auxiliar del Programa de Seguro por Desempleo ²¹	1 ene. 17	31 may. 21
Sr. Carlos Román Román	subadministrador auxiliar del Programa de Seguridad de Empleo	1 ene. 17	31 ago. 22

¹⁶ Vacante del 1 al 20 de enero de 2022.

¹⁷ Vacante del 10 al 21 de junio de 2020.

¹⁸ Vacante del 1 al 19 de enero de 2017.

¹⁹ Vacante del 1 de octubre de 2020 al 3 de enero de 2021.

²⁰ Vacante del 1 de enero al 15 de abril de 2017.

²¹ Vacante del 1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2022.

Fuentes legales

Estatutos federales

- Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act. (*Ley CARES*). 15 U.S.C. 116. 27 de marzo de 2020.
- Income and Eligibility verification system, 42 U.S.C. 1320b-7. 4 de enero de 1995.
- Social Security Act. (*Ley del Seguro Social*). 42 U.S.C. 7. 14 de agosto de 1935.
- Unemployment Insurance Program Letter 14-17. [U.S. Department of Labor]. *States' Responsibilities for Internal Security in the Unemployment Insurance Program*. 23 de marzo de 2017.
- Unemployment Insurance Program Letter 16-20. [U.S. Department of Labor]. *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act of 2020 – Pandemic Unemployment Assistance (PUA) Program Operating, Financial, and Reporting Instructions*. 5 de abril de 2020.
- Unemployment Insurance Program Letter 16-20 Change 4. [U.S. Department of Labor]. *Continued Assistance to Unemployed Workers Act of 2020—Pandemic Unemployment Assistance (PUA) Program: Updated Operating Instructions and Reporting Changes*. 8 de enero de 2021.
- Unemployment Insurance Program Letter 23-20 [U.S. Department of Labor]. *Program Integrity for the Unemployment Insurance (UI) Program and the UI Programs Authorized by the Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act of 2020 - Federal Pandemic Unemployment Compensation (FPUC), Pandemic Unemployment Assistance (PUA), and Pandemic Emergency Unemployment Compensation (PEUC) Programs*. 11 de mayo de 2020.
- Unemployment Insurance Program Letter 28-20. [U.S. Department of Labor]. *Addressing Fraud in the Unemployment Insurance (UI) System and Providing States with Funding to Assist with Efforts to Prevent and Detect Fraud and Identity Theft and Recover Fraud Overpayments in the Pandemic Unemployment Assistance (PUA) and Pandemic Emergency Unemployment Compensation (PEUC) Programs*. 31 de agosto de 2020.

Leyes

- Ley 15-1931, *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico*. (*Ley Orgánica de 1931*). 14 de abril de 1931.
- Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, *Ley de la Oficina del Contralor de Puerto Rico*, según enmendada. *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 25 de julio de 1952.
- Ley 230-1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. (*Ley Núm. 230*). 23 de julio de 1974.
- Ley 37-2004, *Para tipificar como delito grave el que cualquier persona obstruya, demore o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor*.
- Ley Núm. 243 del 10 de noviembre de 2006, *Ley para Disponer la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad, y Disponer los Límites y Requisitos para el Uso de Este Dato*.
- Plan de Reorganización Núm. 2, Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación*. (*Plan de Reorganización 2*). 21 de noviembre de 2011.

Reglamentación (reglamentos, normas, manuales, procedimientos)

- Reglamento 9, Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda*. [Departamento de Hacienda]. (*Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales*). 9 de septiembre de 2009.
- Reglamento para la Administración del Programa de Seguro por Desempleo*. [Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]. 8 de noviembre de 2018.

Manual de Procedimientos del Sistema SABEN. [Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]. 8 de febrero de 1988.
Procedimientos: Puerto Rico Seguro por Desempleo (PRSD#5 y #10). [Departamento del Trabajo y Recursos Humanos].
(Procedimiento PRSD#5 y PRSD#10). 15 de octubre de 2020.

Cartas circulares

Carta Circular OC-13-21, Entrega de información y de documentos necesarios para cumplir con la gestión fiscalizadora de la Oficina del Contralor de Puerto Rico durante nuestras auditorías, emitida por la Contralora de Puerto Rico el 25 de abril de 2013.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS


Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805



 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.